Año de 1932 Miércoles 22 de Junio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0 5

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1568

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado de Trabajo

Para general conocimiento, se hace público por medio de la presente, que los trabajos de recolección están exceptuados del descanso dominical, sin perjuicio de los descansos correspondientes al uso y costumbre de cada localidad.

Segovia, 21 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1564

Secretaría.—Circular

Según participa a este Gobierno Civil el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de su naturaleza, han sido declarados prófugos, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los siguientes mozos del actual reemplazo:

Severiano Benito Martín, de Ayllón; Agapito García, de Nava de la Asunción; Julián Ruiz Callejo, de Valdevacas de Montejo; Santiago Arranz del Caz, de Cuéllar; Lorenzo Arribas García, de Aguilafuente; Florencio Cuesta Sanz, de Sanchonuño; Ramiro Maltrana Benito, de Torrecilla del Pinar; Julián Ortigosa Carrero, de San Cristóbal de la Vega; Francisco Hernando Fernández, de Ayllón, y Félix Valle Poza, de Castrojimeno.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para su busca y captura, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición del Sr. Presidente de la Junta mencionada.

Segovia, 20 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Exigencias abrumadoras de la realidad ponen a diario de manifiesto ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la ineludible precisión de atender al abasto de trigo en una gran parte de las regiones de nuestro país, ya que las 250.000 toneladas autorizadas a la importación por los Decretos de 12 y 29 de Abril y 26 de Mayo últimos no han llegado a cubrir todas las necesidades.

El Gobierno ha venido procediendo en este asunto con todas las posibles previsiones y con las mayores garantías para no producir sensibles quebrantos en la producción y economía nacionales, para lo cual fueron autorizadas las referidas importaciones en cupos escalonados, ciertamente escasos, a fin de ir cubriendo las más perentorias atenciones; pero, como queda dicho, las circunstancias actuales demandan la precisión de procurar trigo para algunas comarcas, siendo, por ello, obligado autorizar al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para disponer otra importación de 25.000 toneladas, siguiendo el criterio que el Gobierno se trazó, con el fin de ir cubriendo de momento las necesidades más apremiantes y perentorias.

Deberán ser reservadas al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las facultades que se le atribuyeron en los Decretos ya referidos respecto a la fijación de la cuantía del derecho arancelario que haya de abonarse por el trigo que se importe sobre la base de que éste resulte en fábrica de Madrid, como precio máximo, al de 53 pesetas los cien kuilos.

En todo lo que atañe a las operaciones de compraventa del trigo habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de Abril del año corriente y en las prevenciones dictadas por el de Hacienda en 29 del referido mes, disposiciones ambas que, en cuanto no se opongan al procedimiento a que ha de sujetarse la importación autorizada con arreglo a este Decreto, serán de obligada aplicación.

En su virtud, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación en la Península e Islas Baleares de 25.000 toneladas de trigo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual dictará las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación a que hace referencia el artículo 1.º

Artículo 4.º El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 10 de Julio próximo, lo más tarde.

Artículo 5.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.º Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro oficial de Contratación de Moneda les autorice en la Banca domiciliada en España, que los interesados designen. Estos depósitos en pesetas que sirven de garantía a las Casas vendedoras podrán ser sustituídos, con conocimiento del Centro oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.º Las cantidades depositadas por los vendedores de trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figuren en el contrato, para lo cual el Centro oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El Centro oficial de Contratación de Moneda se reserva la facultad, en cualquier momento, de anticipar uno o todos los plazos.

Artículo 8.º Las operaciones de compraventa de los trigos que se importen con arreglo al presente precepto legal se acomodarán, en un todo a las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de Abril último y a las señaladas en la del de Hacienda de 29 del mismo mes, siempre que no se opongan a lo determinado en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada por el excelentísimo señor Obispo de Segovia del Ministerio de Justicia autorización para efectuar la venta de determinadas fincas que a continuación se describen, todas ellas propiedad de la Diócesis de Segovia, diseminadas por varios pueblos de la provincia, con el objeto de atender con el importe que de ellas se obtenga a liquidar obligaciones y deudas contraídas por el Seminario Conciliar, a las que tiene que hacer frente el Obispado por carecer aquél de fondos y de medios económicos para ello, y teniendo en cuenta que las fincas o terrenos de que se trata son: 95 obradas cultivadas por 15 colonos en Maderuelo; 25 obradas cultivadas por cinco colonos en Fuentemizarra; 17 obradas, cultivadas por un colono en Cilleruelo; 96 obradas y 350 estadales, cultivadas por siete colonos en Olombrada, Vegafría, Frumales y Moraleja de Coca; 14 obradas de 300 estadales, cultivadas por un colono en Roda; 54 obradas y media, cultivadas por siete colonos en Gallegos, Torre Val de San Pedro, Navafría, Santa Marta y Aldealengua de Pedraza; 60 obradas, cultivadas por 10 colonos en Consuegra, Aldealcorvo y San Pedro de Gaillos; 186 obradas, cultivadas por 10 colonos en Nava de la Asunción y Navas de Oro; 119 obradas, cultivadas por seis colonos en Bercial, Cobos de Segovia y Muñopedro; 37 obradas, cultivadas por tres colonos en Villoslada, Marazoleja y Laguna Rodrigo; 80 obradas cultivadas por dos colonos en Los Huertos, Garcillán y Valverde del Majano; una obrada, cultivada por un colono en Villaseca, y una huerta con una casa-habitación en Turégano; que las obligaciones y deudas contraídas por el Seminario, partiendo de fecha anterior al Decreto de 20 de Agosto de 1931, se elevan a la cantidad de pesetas 91.337, apremiando algunos de los acreedores para la pronta liquidación de sus facturas; que en dicho

Centro disfrutan de beca gratuita unos 80 jóvenes, hijos todos ellos de gente obrera y labradora, a cuyas familias no les preocupa ni ha de preocupar la enseñanza y manutención de sus hijos por correr estos gastos de cuenta del seminario, y, por tanto del Obispado; que al no poder contar, como contaba, con el apoyo y ayuda del Estado, si no en todo, por lo menos en parte, para las atenciones que llevan aparejadas la educación y manutención de dichos escolares, se ve precisado el Obispado a acudir a los recursos de que dispone para no interrumpir dicha labor instructiva, que redunda en beneficio directo de las clases menesterosas; y en atención a que con anterioridad á la publicación del Decreto restrictivo, ya varios de los colonos de los terrenos descritos habían gestionado con el Obispado la adquisición de los mismos con objeto de intensificar en ellos la producción al verse dueños y propietarios del suelo que cultivan; a que por tratarse de fincas de poca extensión y estar diseminadas por varios pueblos, su valor es relativamente escaso, hasta el extremo de que el de todas las reseñadas con dificultad llegará a poder cubrir el déficit que representan las obligaciones contraídas; a que en el citado Seminario se llevan a cabo obras de reparación que, según presupuesto, asciende a la suma de 24.000 pesetas, y que se realizan, no tanto para atender a los desperfectos que en él hay, como para procurar en lo posible proporcionar trabajo a los obreros, aminorando así los efectos del paro forzoso, y a que, por tanto, accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informe el Decreto citado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreto:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo señor Obispo de Segovia o a quien le represente para que pueda efectuar la venta de todas o de parte de las fincas descritas, al objeto de que con el importe que de ellas se obtenga puedan liquidarse las deudas y obligaciones contraídas por el Seminario Conciliar de la Diócesis; debiendo la parte vendedora poner en conocimiento del Ministerio de Jnsticia la cantidad liquidada que perciba y en su día acompañar los justificantes de haberse liquidado las deudas contraídas y abonado las obras de reparación que en el Seminario se sfectúan, y en el caso de que quede remanente, dicho Centro ministerial resolverá lo que respecto de él proceda, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

———

Habiéndose observado algunos errores materiales en la inserción del siguiente Decreto en la *Gaceta de Madrid* de 15 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

El Decreto de 31 de Octubre de 1931, referente a la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, señaló diversas circunstancias ante los Juzgados de primera instancia o los Jurados Mixtos en su caso habríad de tener en cuenta para reducir lo menos posible las rentas pertenecientes a pequeños propietarios, viudas y huérfanos. Diferentes razones aconsejan extender ese criterio de equidad a las instituciones benéficas, ya que éstas no se lucran con la renta, sino que la dedican al cumplimiento de los plausibles fines sociales que le están confiados. Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar los siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º, apartado a) del Decreto de 31 de Octubre de 1931, quedará redactado en la siguiente forma:

a) En relación con el arrendador e imputándolo a su favor:

Primera. El valor de las mejoras útiles que haya realizado por su cuenta en la finca, así como la exención tributaria que esto le hubiere creado.

Segunda. La favorable situación patrimonial del arrendatario en relación con la del arrendador de un fundo pequeño o mediano.

Tercera. La circunstancia de ser el arrendador imposibilitado, huérfano menor de edad, mujer soltera huéfana na o viuda, o institución de beneficencia.

Cuarta. La moderada cuantía de anteriores arrendamientos, combinada con la continuidad de los mismos arrendatarios.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia.—Alvaro de Albornoz y Limiana.

(*Gaceta* del 16 de Junio).

1577

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la provincia de Segovia

——

Plagas del campo

CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber a todos los Ayuntamientos que se hayan acogido a los beneficios que concede la Real orden de 12 de Marzo de 1927 que:

1.º Les corresponde ingresar por el impuesto de plagas del campo el dos por mil de la riqueza imponible por rústica y colonia.

2.º Que dicho ingreso deben hacerlo en la Sucursal del Banco de España en Segovia y en la cuenta corriente titulada «Plagas del Campo», a disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Que deben remitir a esta Sección Agronómica el resguardo del Banco de haber efectuado dicho ingreso o copia certificada de dicho resguardo, firmado por el Alcalde y Secretario y puesto el sello de la Alcaldía.

Segovia, 20 de Junio de 1932.—El Ingeniero jefe, Antonio Ruiz.

——

1567

Servicio de estadística

Se encarece a los Sres. Alcaldes que no han remitido aún a esta Jefatura los estados que se les enviaron sobre jornales de obreros, jornales de yuntas y sobre superficie de los cultivos, que deben remitirlos previamente consignando en ellos los datos que se piden, antes de finalizar el presente mes; pasado cuyo plazo se pondrá en conocimiento de la Superioridad el incumplimiento de dicho servicio.

Segovia, 21 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Veganzones..........	Veganzones..........	Segovia.	Segovia.......	Renuncia..	738	1.800	1.900	150	No....	No.......	Treinta días.	Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(*Gaceta* del 16 de Junio).

1559

Alcaldía de Urueñas

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este término para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes, y exponer ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren pertinentes.

Urueñas, 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Muñoz de las Posadas.
Santiuste de Pedraza.

1554

Alcaldía de El Espinar

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el día seis del actual, la subasta para la venta de las parcelas de terreno edificable sitas en el Paseo de González Bravo y Cabezuelo, que con el tipo de licitación que es igual al de su tasación, a continuación se expresan, tendrá lugar una segunda subasta ante mi Autoridad y Concejal que designe el Ayuntamiento el día quince de Julio próximo, a las once de la mañana.

El sistema es el de pliegos cerrados que se presentarán ante la mesa el día de la subasta durante la primera media hora, debiendo acompañarse a las proposiciones carta de pago del cinco por ciento de la tasación de cada una de dichas parcelas de la Depositaria municipal de esta Villa, cédula personal del proponente y el documento que acredite hallarse al corriente del pago del retiro obrero.

Se hace constar que el acuerdo municipal sobre venta de dichas parcelas fué expuesto al público conforme dispone el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, sin haberse presentado reclamaciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Parcelas.

Primera. De 2.118,30 metros cuadrados, tasada en setecientas ochenta y dos pesetas con nueve céntimos.

Segunda. De 1.095,90 metros cuadrados, tasada en cuatrocientas dos pesetas ochenta y siete céntimos.

Tercera. De 2.731,02 metros cuadrados, tasada en dos mil ciento ochenta pesetas con setenta y siete céntimos.

Espinar, 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de tres parcelas de terreno de la vía pública edificables, en el paseo de González Bravo y Cabezuelo, se compromete a adquirir las que a continuación se relacionan.

Parcela primera, de 2.118,30 metros cuadrados por... pesetas (expresadas en letra.).

Parcela segunda, de 1.095,90 metros cuadrados por... pesetas (expresadas en letra).

Parcela tercera, de 2.731,02 metros cuadrados por... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

(Papel de 6.ª clase.)

1530

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titular de este pueblo, dotadas con el sueldo anual de setenta y nueve pesetas y sesenta y nueve céntimos cada una, se anuncia su provisión por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los interesados que quieran optar a ellas presentarán sus imstancias dirigidas al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en papel correspondiente, acompañadas de la copia del título y méritos de los solicitantes.

Ortigosa de Pestaño, 14 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Llorente.

1558

Alcaldía de Estebanvela

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año en curso, por acuerdo de la Junta respectiva se expone el mismo al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contables desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, con el el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Durante expresado plazo y tres días más se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se formulen contra referido documento que han de hacerse por escrito y deberán fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Estebanvela, 15 de Junio de 1932.—El Presidente de la Junta, Juan García.—V.° B.°: El Alcalde, Agustín Martínez.

1560

Alcaldía de Urueñas

Cumpliendo lo dispuesto en el arculo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente en virtud de acuerdo de la Corporación municipal fecha de hoy, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formular ante la misma las reclamaciones que consideren justas.

Urueñas, 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1557

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento durante tres meses los documentos de los trabajos del catastro parcelario de este término municipal, para que los propietarios interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Campo de Cuéllar, 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, Mariano Sastre.

1555

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Don Jerónimo Serrano Salvador, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente estatuto municipal, para el ejercicio de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Membibre de la Hoz, a 18 de Junio de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Jerónimo Serrano.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Velasco.

1556

Alcaldía de Perosillo

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado instruir expediente de habilitación de créditos para atender a los pagos que en el mismo se detallan, el cual habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del ejercicio anterior.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Perosillo, 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1549

Alcaldía de Villacastín

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que el día cinco de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tramos II, III, IV, V y VI, del cuartel D., del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y agregados», pertenecientes al pueblo de Villacastín.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente, y documento que acredite haberse hecho en la Depositaría municipal el depósito del cinco por ciento del importe de la tasación.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de nueve mil seiscientas pesetas (9.600), y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, hasta el anterior de la subasta para quienes de los mismos deseen enterarse, pudiendo admitirse como máximum la entrada a mil doscientas cabezas de ganado cabrío.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente, será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

Los pliegos de proposición que se presenten, se adaptarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., el día..., de..., bajo el número..., (en letra) enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tramos II, III, IV, V y VI, del cuartel D., del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», pertenecientes al monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, a 14 de Junio de 1932.—El Alcalde, Teodoro Sierra.

1563

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Presentadas por los respectivos cuentadantes con todos sus justificantes para su tramitación por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1923 a 1930 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos tengan a bien hacerlo.

Ortigosa de Pestaño, a 19 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Llorente.

1562

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 20 del mes de Julio próximo a las nueve de su mañana, dando principio por el «Camino Real.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números del Boletín Oficial de la provincia, y en el sitio público de costumbre de esta localidad, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes, y éstos puedan ejercer sus derechos en la forma prevenida por el Decreto de 5 de Junio de 1924, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Ortigosa de Pestaño, a 19 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Llorente.

1567

Alcaldía de Marazoleja

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, dotadas cada nna con el haber anual 375 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, por término de quince días hábiles, a contarse desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la copia del título y méritos del solicitante.

Marazoleja, 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Santos.

1573

Alcaldía de Bercial

Don Fructuoso Rubio Maroto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bercial.

Hago saber: Que a partir del día 25 de los corrientes quedará abierta la cobranza del impuesto municipal sobre repartimiento de utilidades correspondiente al 1.° y 2.° trimestres del actual año, por espacio de quince días hábiles en período voluntario en el local Casas Consistoriales de este municipio, y para los trimestres sucesivos se realizará en los meses de Agosto y Noviembre; advirtiendo a los contribuyentes que finalizados los plazos en que deban ponerse al corriente en sus pagos si no lo hubieran verificado en su período voluntario se procederá hacer efectivas las cuotas que a los mismos correspondan por la vía de apremio siguiéndose a los morosos idénticos procedimientos a los que actualmente se utilizan para las contribuciones directas del Estado.

Bercial, a 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Fructuoso Rubio.

1572

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber; Que ante este Tribunal y por don Eusebio Asenjo Arciniega, mayor de edad y vecino de Campo de San Pedro, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mencionado pueblo de fecha 24 de Abril último, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Inspector Veterinario de aquél Municipio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1550

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 37 de 1931 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Tomás Criado de Lucas, mayor de

edad y vecino de Zarzuela del Pinar, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración general del Estado, contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación entablada contra el acuerdo de la Administración de once de Diciembre anterior que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por 100 establecido en el epígrafe 26, clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Sepúlveda y Cuéllar, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia, declarando el derecho del actor a la devolución de lo ingresado por tal concepto.—Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Tomás Criado de Lucas, contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, de once de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito sin que proceda hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que una vez firme se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y de la que se unirá certificación al pleito de su razón lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Blas Senent. — Mariano Gallo.—Alcántara y Casas.--Humberto Llorente.—Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil».

Dicha sentencia fué declarada firme por auto del día de ayer.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Segovia, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1551

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 29 de 1931, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante, don Francisco Ortega de Lucas, mayor de edad y vecino de Zarzuela del Pinar, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración general del Estado, contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación entablada contra el acuerdo de la Administración de diez de Diciembre anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del uno treinta y cinco por ciento establecido en el epígrafe veintiséis, clase tercera de la tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Aldea Real, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia declarando el derecho del actor a la devolución de lo ingresado por tal concepto. — Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Ortega de Lucas contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de diez de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.-Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, y de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Humberto Llorente.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia fué declarada firme por auto del día de ayer.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Segovia, a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.--Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1552

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número 26 de 1931, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Segovia, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Eleuterio Criado de Lucas, mayor de edad y vecino de Lastras de Cuéllar, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración general del estado, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación entablada contra el acuerdo de la Administración de diez de Diciembre anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por 100 establecido en el epígrafe 26, clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Fuente el Olmo de Fuentidueña, sobre que se declare que dicho interesado no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación de la liquidación de referencia declarando el derecho del actor a la devolución de lo ingresado por tal concepto.—Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Criado de Lucas contra el fallo del Tribunal Económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de diez de Diciembre de 1930, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal Económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.--Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Blas Senent. — Mariano Gallo Alcántara y Casas.—Humberto Llorente.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.»

Dicha sentencia fué declarada firme por auto del día de ayer.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Segovia, a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.--V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1553

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez de primera instancia interino de este partido de Segovia.

A los Fiscales y Jueces municipales de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo noventa y dos del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual practiquen la visita al Registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo noventa y tres de dicho reglamento y circular de catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, remitiendo a este Juzgado, dentro del tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro civil y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos veintisiete y treinta de dicho reglamento.

Dado en Segovia a diez y séis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Alonso.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

1561

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Cecilio Poza Sánchez, Juez municipal letrado, en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los últimos diez días del corriente mes, se practique la visita en su respectivo pueblo a todas las secciones del Registro civil correspondientes al primer semestre del año actual, en la forma que ordena la vigente Ley y reglamento del mismo en sus artículos cuarenta y uno y noventa y tres y circular de catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, haciendo presente en las actas a más del cumplimiento de los requisitos legales, se especifique concretamente el número de las inscripciones practicadas en cada sesión formando el correspondiente inventario con las oportunas adiciones y que comprenderá todos los libros y legajos de dicho registro remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto extienda, con expresión circunstanciada de cuanto se ordena y de la cuenta justificada de ingresos y gastos así como la existencia de los sellos, legajos y efectos que preceptúan los artículos veintinueve y treinta de dicho reglamento. Del enterado del presente darán el oportuno aviso los Jueces y Fiscales a esta superioridad.

Dado en Cuéllar a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos. —Cecilio Poza.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1566

Juzgado municipal de Valdevacas y El Guijar

Don Pedro Arribas Monedero, Juez municipal de Valdevacas y El Guijar (Segovia).

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Daniel Herrero de Antonio, contra don Elías de Lucas Guedán, en reclamación de mil pesetas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los semovientes embargados como pertenencia del deudor, debiendo celebrarse el remate el día cinco de Julio próximo, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se dirán, los bienes siguientes:

1.º Un carro destinado a la agricultura, herrado de los uvio, bastante usado; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un macho de labor, de edad cerrada, pelo castaño claro, alzada un metro, cuarenta y ocho centímetros; en trescientas ídem.

3.º Otro macho de labor, de edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada un metro, cuarenta y nueve centímetros; en cuatrocientas ídem.

Se advierte a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta cubrirán la tasación y podrán ceder parte o total de los semovientes a un tercero; debiendo depositar en la mesa del Juzgado y antes de la subasta, el diez por ciento de la tasación, siendo adjudicada al mejor postor.

Dado en Valdevacas y El Guijar, a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Pedro Arribas.—P. S. M.: El Secretario, Santiago Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL